

El Boletin Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 118.

El Excmo Sr. J Ministro de Comercio, Instruccion y Obras publicas me ha comunicado el Real decreto que sigue, así como el Reglamento para la ejecucion del mismo: todo lo que dispongo se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de los Alcaldes ejecuten por sí la parte que dé el les compete. Albacete 10 de Junio de 1848.—*Luis Antonio Meoro.*

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras publicas.—Señora: Inútil seria un trabajo que tuviese por objeto demostrar la conveniencia y necesidad de mejorar y aumentar cuanto sea posible las vias de comunicacion cuando nadie duda ya de su influencia en los progresos de la civilizacion y la riqueza. El agricultor, el comerciante, el propietario y el artesano, todos tienen interes en que se faciliten sus relaciones constantes, en atravesar las distancias mas pronto, con mas seguridad y á menos costo, y en que circulen con mas economía las materias primeras y los productos de la industria.

De aqui nace el sentimiento universal de la necesidad de construir y perfeccionar los medios de comunicacion indispensables para la prosperidad y grandeza de los Estados, entre cuyos medios ocupan un lugar colmante, si no el primero, los caminos, que uniendo entre sí los diversos pueblos de un pais, proporcionan á la agricultura mayores estímulos y comodidades.

Los caminos vecinales son indudablemente los mas necesarios considerados bajo este punto de vista, porque si bien es verdad que

á longitud igual, una carretera nacional ó provincial satisface necesidades mas variadas y numerosas, y es por consiguiente mas útil que un camino vecinal, es innegable tambien que el conjunto de todos los de esta clase ofrece mayores ventajas que el de aquellas, porque son los caminos de los dos tercios de la poblacion, y por los cuales circulan casi todos los productos de la agricultura, que constituyen la mayor parte de los géneros trasportables; de la agricultura, que es la primera y principal fuente de riqueza en España, en cuyo desarrollo y prosperidad debe cifrarse el porvenir de esta nacion, y que debe por lo mismo ser objeto de especial y constante atencion por parte del Gobierno.

Es por otra parte evidente que las mejoras verdaderamente grandes y eminentemente útiles son aquellas que alcanzan inmediatamente á la generalidad, y que por pequeñas que parezcan, consideradas en sí mismas, vienen á ser inmensas cuando se extiende su influjo á poblaciones enteras.

Convencido de estas verdades y de la urgencia de dotar al pais de estos poderosos medios de prosperidad y riqueza, urgencia que acreditan los esfuerzos parciales de varias provincias, que se imponen á porfia cargas voluntarias para mejorar sus comunicaciones interiores, el Ministro que suscribe cree llegada la ocasion de uniformar y reglamentar estos esfuerzos y cargas, procurando por este medio que se generalicen en toda la monarquía.

Para conseguir la mejora apetecida es necesario recurrir á la voluntad de los pueblos, á fin de que proporcionen los recursos suficientes para unas obras de su inmediata utilidad, y que les son ademas privativas, con arreglo á lo establecido en la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos. Pero como los gastos para estas obras estan comprendidos en la clase de gastos voluntarios, el

Gobierno no hará mas que indicar los diferentes medios que pueden adoptarse para conseguir el objeto, dejando á las autoridades administrativas de las provincias el cuidado de excitar el celo de los Ayuntamientos para que de un modo ú otro provean á la necesidad de mejorar los caminos vecinales. Ya en varias provincias, como en Santander, Oviedo, Coruña, Lugo y algunas otras, estan en uso las prestaciones personales, autorizadas por una costumbre inmemorial, por las Reales provisiones del suprimido Consejo de Castilla, por la aquiescencia de los pueblos y por los acuerdos de sus juntas y diputaciones; y como seria muy conveniente que este impuesto se generalizara por ser el que bien dirigido puede dar resultados mas positivos, no ha vacilado el Gobierno en proponer que se establezca como regla general, aunque dejando á los Ayuntamientos, en union con los mayores contribuyentes conforme á lo determinado en el art. 105 de la citada ley de 8 de Enero de 1845, la facultad de sustituir aquel impuesto con los arbitrios que tenga por oportunos, siempre que merezcan la aprobacion correspondiente.

Una vez reconocida la importancia de los caminos vecinales, é indicados los recursos que pueden emplearse para su construccion, necesario es tambien definirlos y dar reglas generales sobre sus dimensiones y clasificacion, reglas que no pueden ser absolutas, sino variables, como las circunstancias locales á que han de tener aplicacion. Asi es como se establece que los caminos se clasifiquen segun su importancia y frecuentacion, y no por el solo hecho de conducir á la capital del partido; porque si bien es cierto que esta tiene siempre su importancia judicial, y en algunas épocas su utilidad electoral, lo es tambien que cualquier otro pueblo que posee un mercado, un puente, una barca, una explotacion importante, es de mas interes, considerado bajo el aspecto de la viabilidad, porque el objeto esencial de las comunicaciones vecinales debe ser el de la utilidad colectiva.

Conveniente seria sin duda clasificar con toda exactitud los caminos de primero y segundo orden, definiéndolos de manera que se supiera desde luego cuáles correspondian á cada clase, pero no siendo esto posible, porque, como se ha dicho, depende de las circunstancias, se deja á cargo de los Jefes politicos el cuidado de designar las líneas de segundo orden, oyendo á los Ayuntamientos y al consejo provincial para evitar de este modo que los intereses individuales, preponderantes en cada pueblo, conviertan en provecho propio la clasificacion, como podria suceder si quedase esta al arbitrio de los Ayuntamientos.

Pudiendo concederse á los caminos vecinales de primer orden auxilios de los fondos provinciales, y siendo probable que alguno de estos caminos interese á toda una provincia ó á una parte considerable de ella, corresponde á las diputaciones clasifi-

carlos y determinar los pueblos que deben concurrir á su construccion y conservacion; pero aquí cesa la accion de aquellas corporaciones, y entra la del Gefe político, á quien compete indicar la anchura de estos caminos, dentro del máximo establecido, y hacer la distribucion de los auxilios provinciales votados, en razon á que estas son medidas puramente administrativas, y no corresponden por lo mismo á las diputaciones.

La ley tercera del título treinta y uno de la partida tercera dá la anchura de 12 pies en los trozos rectos y 16 en los recodos á la servidumbre de via ó camino constituida en la heredad de un propietario á favor de la de otro. Por consiguiente, los caminos vecinales ya en uso, que son del dominio público, deben tener aquella latitud cuando menos; y si carecen de ella, debe inferirse naturalmente que el defecto consiste en las invasiones que hayan hecho en ellos los propietarios colindantes. Por esta razon se establece que, cuando solo se trate de ensanchar un camino vecinal, abierto de antemano, no ha lugar la indemnizacion por los terrenos que ocupe, á no ser que sea necesario destruir cercas, plantíos ó edificios. Otra cosa es sin embargo cuando por variar la direccion de un camino, ó haberse de construir uno nuevo, sea preciso atravesar terrenos exentos hasta entonces de esta servidumbre, en cuyo caso es indispensable proceder con arreglo á las leyes vigentes en la materia.

Respecto á la policia y jurisdiccion de estos caminos, se ha procurado guardar la armonia conveniente con las disposiciones que rigen relativamente á las carreteras generales y provinciales, poniendo bajo la direccion y cuidado de los Alcaldes los caminos vecinales de segundo orden que estan exclusivamente á cargo de los pueblos respectivos, y colocando bajo la autoridad y vigilancia de los Gefes políticos y Gefes civiles los que tienen un interes mas general, y que siendo costeados por muchos pueblos á la vez, podrian dar motivo á desavenencias, cuyo resultado fuese el descuido de su conservacion y mejora.

Finalmente, se prefiere cuáles han de ser los tribunales que conozcan en los asuntos contenciosos á que den origen estos caminos, debiendo procederse con sujecion á lo determinado por las leyes vigentes para todas las obras públicas costeadas por el Estado.

En resumen, Señora, el proyecto de decreto que por acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M., al mismo tiempo que provee á la necesidad universalmente reconocida de construir y mejorar los caminos vecinales; á la vez que presenta los medios de crear los recursos indispensables en cuanto es posible, y hasta tanto que por una ley se fijen y determinen definitivamente, haciéndolos obligatorios, si fuese necesario; al paso que establece las bases generales para que se proceda en toda la nacion de una manera eficaz y uniforme, cortando los abusos á que podria dar lugar la falta de una disposicion ge-

neral sobre el particular, tiene la flexibilidad necesaria para prestarse á todas las exigencias del terreno, de las costumbres y de los medios de las diferentes localidades.

Por todo lo que espero que V. M. se servirá dar su aprobacion al proyecto de decreto siguiente. Madrid 7 de Abril de 1848.—Señora=A. L. R. P. de V. M., Juan Bravo Murillo.

(Se continuará).

Otra número 119.

Habiéndose fugado del Presidio correccional de Valencia los confinados Pascual Lopez, Vicente Gil y José Sales, cuyas medias filiaciones se insertan á continuacion: encargo á los Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procedan á su busca, y en caso de hallarlos, los capturarán y pondrán con seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de aquella ciudad. Albacete 9 de Junio de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Filiaciones.

Pascual Lopez Alberche, natural de Valencia, estado soltero, oficio peinero, edad 25 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba lampiña, cara redonda, color moreno, estatura 5 pies.

Vicente Gil Picó, hijo de Joaquin y de Rafaela, natural de Valencia, de estado viudo, de oficio zapatero, estatura 5 pies, edad 29 años, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color moreno.

José Sales Virgili, hijo de Manuel y Teresa, natural de Alcalá de Chisbert, partido de San Mateo, provincia de Castellon de la Plana, de estado soltero, oficio jornalero, estatura 5 pies, 3 pulgadas, edad 26 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara larga, color moreno.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion de la Deuda pública me ha remitido con fecha 3 del actual para su insercion en el Boletin oficial de la provincia el siguiente anuncio.

Direccion general de la Deuda pública.—Habiendo vencido en 1.º de Mayo próximo pasado el último cupon que en sí llevan los títulos al Portador de la Deuda interior procedentes de la conversion de la activa al 5 p. 8 estranjería; se ha servido S. M. mandar en Real orden de 23 del referido mes de Mayo, que sea obligatoria la facultad que por la de 14 de Marzo de 1844, se concedió

á los tenedores de estos créditos para poderlos caucgar por otros de los emitidos á consecuencia de la renovacion verificada en 1843; y á fin de que pueda tener cumplido efecto dicha Real disposicion, la Direccion ha acordado que desde el día 13 del corriente de 10 á 2 en los no festivos se admitan en sus Oficinas los títulos de la referida procedencia que se presenten á renovar, los cuales deberán acompañarse con debles facturas y en la misma forma establecida anteriormente para los créditos de esta clase.

Lo que se hace saber por medio de este Periódico oficial en cumplimiento de la precitada órden para conocimiento del público. Albacete 8 de Junio de 1848.—Domingo Pallette y Ochoa.

OTRA.

A fin de que se proceda con la debida uniformidad en la aplicacion de la gracia concedida por Real orden de 4 de Mayo último á los deudores que lo sean por los ramos dependientes de la Administracion de Fincas del Estado (menos el de ventas) hasta fin de 1843, esta Intendencia á propuesta de dicha Oficina ha acordado se observen las disposiciones siguientes.

1.ª Todos los que aspiren á disfrutar del beneficio de la condonacion del 70 p. 8 de sus respectivos débitos conforme á lo que determina el Real decreto de 21 de Abril último acudirán á mi autoridad con un sencillo memorial solitando la indicada gracia, y espresando la procedencia y el importe del débito por lo respectivo á la referida época de fin de Diciembre de 1843, pues que los posteriores no se hallan comprendidos en este caso y deben satisfacerse como hasta aquí.

2.ª Las liquidaciones que han de preceder á la condonacion espresada se formarán todas en la Administracion principal de Fincas del Estado establecida en esta Capital, y no en las Subalternas de Alcaráz y Hellin.

3.ª Esta Intendencia decretará en dicho concepto las solicitudes de los deudores, aprobará en su caso las respectivas liquidaciones, y con estas formalidades se procederá á admitir el pago del 30 p. 8 espidiéndose á favor de los interesados las correspondientes cartas de pago por la Administracion principal si en ella correspondiese verificar el ingreso, ó por la respectiva Administracion Subalterna en virtud de órden que al efecto espedirá el Administrador principal.

4.ª Los expedientes de que va hecho mérito no podrán dejar de instruirse en la forma que va espresada como indispensables para documentar las correspondientes bajas en cuentas de Valores.

Todo lo que he dispuesto se publique por medio de este Periódico oficial para gobierno de los deudores, en la inteligencia que todos estos requisitos no les han de causar mas gastos que el importe del papel preciso para la solicitud, pues los que pertenezcan á las Subalternas, ó se hallen distantes pueden remitirlos

por el correo á esta Intendencia, así como los que han de hacer el pago en esta Capital deben verificarlo personalmente, teniendo todos presente que en fin del mes actual termina el plazo para optar á dicha gracia y que por consiguiente no deben demorar la presentación de sus reclamaciones. Albacete 9 de Junio de 1848.—Domingo Pallote y Ochoa.

INSTITUTO DE ALBACETE.

Censuras que han obtenido los alumnos de Filosofía de este Establecimiento en los exámenes ordinarios del curso de 1847 á 1848.

PRIMER AÑO.

NOMBRES.	CENSURAS.
D. Federico Amoraga y Salas	Sobresaliente.
D. Fausto Pina y Martinez	Id.
D. Octaviano Griñan y Serna	Id.
D. Julian Carbajal y Esteve	Id.
D. Pedro Jesus Gimenez y Ortega	Bueno.
D. Julian Montoya y Martinez	Id.
D. Esteban Botella y Gallego	Id.
D. Nicolas del Castillo y Nievas	Mediano.
D. José Montoya y Montoya	Id.
D. Federico Montoya y Montoya	Id.
D. José Molina y Abellan	Id.
D. Federico Alarcon Alcazar	Id.
D. Viviano Flores Navarro	Id.
D. Angel Garcia Melgares	Id.
D. Juan José Torres y Fernandez	Id.
D. Agustin Torres Bernal	Id.
D. Eduardo Rabadan y Saez	Id.
D. Macsimiliano Lopez y Ruiz	Suspensio.

SEGUNDO AÑO.

D. Elias Navarro y Sabater	Sobresaliente.
D. Antonio Sorroca y Panise	Id.
D. Serapio Martinez Riamon	Bueno.
D. Ramon Villena y Descalzo	Id.
D. Agustin Tellez y Muñoz	Id.
D. Ildefonso Guzman Igualada	Mediano.
D. Fernando Garcia y Garcia	Id.
D. Agustin Ruiz y Tafalla	Id.
D. Paulino Saavedra Cano Manuel	Id.
D. David Serna y Lopez	Id.
D. Joaquin Maria Trillo y Rioboó	Id.

TERCER AÑO.

D. Pedro Amador Encina y Cebrian Sobresaliente.

D. Eduardo Belmar Villaescusa	Bueno.
D. Andres Soriano y Cañada	Mediano.
D. Antonio Pardo y Alarcon	Id.
D. Antonio Tello y Pastor	Id.
D. Juan Ruizperez y Torres	Id.
D. Rafael Ruizperez y Torres	Id.
D. Emilio Flores Aparicio	Suspensio.

CUARTO AÑO.

D. Maximino Garcia Herriaz	Sobresaliente
D. Julian Sabuquillo y Perez	Id.
D. Miguel Ortega y Ortega	Bueno.
P. Leon Diaz y Lopez	Id.
D. Juan José Rodriguez de Vera	Id.
D. Faustino Cañabate y Campo	Mediano.
D. Serapio Parras Batuone	Id.
D. José Maria Mota Cañabate	Id.
D. Manuel Gomez Caballero	Id.
D. Juan Areces y Arcangel	Id.
D. Saturnino Lopez Villanueva	Id.
D. Juan Lario y Lopez	Suspensio.

QUINTO AÑO.

D. Manuel Ramon Quilez y Tárrega	Bueno.
D. Eladio Maria Navarro y Cuerda	Id.
D. Joaquin Sevilla y Melero	Id.
D. Antero Sanchez Cebrian	Id.
D. Pedro Pablo Tomas Serrano	Mediano.
D. Angel Escobar y Campo	Id.
D. Joaquin Arguch y Cruz	Id.
D. Manuel Nuñez de Haro	Id.
D. Emilio Mendez y Muñoz	Id.
D. Benito Escobar y Escobar	Id.

MATRICULADOS EN ASIGNATURAS SUELTAS.

Geografía primer año. Historia 2.º y 3.º

D. Juan Tellez y Vicent Sobresaliente

LENGUA FRANCESA.

D. Antonio Sorroca y Panise Bueno.

Albacete 6 de Junio de 1848.—V.º B.º, José Maria Sevilla.—Leonardo Gonzalez, Secretario.

IMPRENTA DE AGUSTIN GARCIA
Calle de San Agustin número 17.